



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-402
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN, identificada con C.C. 43.522.070, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, aportó certificado de estudio del que se desprende que para diciembre/2013 estaba cursando el noveno semestre de derecho; (ii) la experiencia relacionada fue acreditada con la certificación expedida por el sistema Kactus de la Rama Judicial, que da cuenta de su vinculación desde agosto 1/2003; sin embargo, la experiencia relacionada se acredita entre mayo 2/2005 y mayo 2/2009 en que ejerció el cargo de oficial mayor en provisionalidad del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín; (iii) la certificación de experiencia adicional aportada entre el 3 de



mayo/2009 y diciembre 6/2013 (fecha de la certificación), da cuenta de 4 años y 7 meses en que ocupó otros cargos de igual o mayor jerarquía, a la vez que tampoco se le tuvo en cuenta que entre agosto 1/2003 y mayo 1/2005 y de mayo 2/2009 hasta diciembre 6/2013 ocupó el cargo de escribiente nominado, para un total de 1 año, 8 meses y 19 días, no considerada; (iv) finalmente, en el ítem capacitación sólo le asignaron 30 puntos, no obstante acreditar cursar noveno semestre de derecho y haber realizado otros estudios y capacitaciones relacionadas.

Peticiona reponer la decisión adoptada en cuanto a los puntajes asignados en el factor experiencia adicional y capacitación y proceder a la reclasificación respectiva.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó estar adelantando noveno semestre de derecho en la Corporación Universitaria Remington, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su certificado de estudios de noveno semestre de derecho cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 6/2013, su desempeño de manera ininterrumpida en los cargos de escribiente, oficial mayor y secretaria en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, desde agosto 1/2003 a la fecha de la certificación.

6.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, a la señora Gloria Patricia en el ítem experiencia relacionada adicional se le efectuó la siguiente valoración. Veamos:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 9 Civil Circuito Medellín	Oficial Mayor	Mayo 2/2005	Marzo 25/2010
Juzgado 9 Civil Circuito Medellín	Secretaria	Octubre 13/2011	Enero 15/2012
Juzgado 9 Civil Circuito Medellín	Secretaria	Febrero 1/2012	Marzo 25/2012
Juzgado 9 Civil Circuito Medellín	Oficial Mayor	Marzo 27/2012	Mayo 24/2012
Juzgado 9 Civil Circuito Medellín	Oficial Mayor	Mayo 28/2012	Diciembre 6/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 6 años, 11 meses y 25 días, y luego de descontarle cuatro (4) años de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tiene derecho a que se le valore y reconozca el término de 2 años, 11 meses y 25 días, o lo que es lo mismo, 359 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 59.67 puntos, como en efecto se hizo. No se repondrá el acto recurrido.

7.- Respecto de la capacitación adicional, acreditó la recurrente y se le valoró la Tecnología en Gestión Empresarial (15 puntos) y el Diplomado en Procedimiento Civil Oral (10 puntos), lo que le daba derecho a un total de 25 puntos y no de 30 como le fueron asignados, sin que este momento sea factible desmejorar su situación, siendo preciso anotar que los conversatorios, foros y cursos acreditados de 4, 5 y 36 horas, no superaban las 40 horas exigidas por el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28). No se repondrá la decisión.

En conclusión, no se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la

Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 13/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional de la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN, identificada con C.C. 43.522.070, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2924